RESOLUCION Nº

Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria Nº 800096599-3"

11 Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la C.C. Nº 77.185.495. obrando en calidad de Alcalde del Municipio de La Gloria – Cesar con identificación tributaria Nº 800096599-3, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena para el proyecto denominado "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria Cesar". Para el trámite

- 1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
- Copia de acta de posesión del alcalde municipal.
- 3. Copia de cedula de ciudadanía del alcalde municipal.
- 4. Copia de certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal
- 5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto Nº 008 de fecha 03 de abril de 2017. emanado de la Dirección General de la Corporación para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En dicho Auto (entre otros aspectos) se estableció que el Municipio de La Gloria debe allegar a Corpocesar el documento correspondiente expedido por CORMAGDALENA, donde se establezca que dicha entidad expidió la autorización de su competencia (si legalmente se requiere) o donde se indique que el proyecto no requiere autorización de dicha

Que mediante oficio de fecha 21 de abril de 2017, allegado a la Corporación el 2 de mayo del año en citas con radicado Nº 3293, el doctor ARMANDO AMARIS PIMIENTA, en calidad de Secretario de Ciobierno con funciones delegadas de Alcalde del Municipio de la Gloria-Cesar, solicitó aprobación del Plan de Manejo Ambiental, para lo cual aportó el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental

Que la entidad por oficio DG-0454 del 4 de mayo de 2017 manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio de fecha 21 de abril de 2017, recibido en ventanilla única de la entidad el día 2 de mayo del año en curso bajo el No 3293, referenciado como "Solicitud de certificado aprobación Plan de Manejo Ambiental", para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", comedidamente me permito expresarle lo siguiente: •

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA 04 F. 18 VERSIÓN 1 0 FECHA 27/02/2015

13 JUL 2017

Continuación Resolución Nº la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena. para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con

1. A la luz de la información allegada por usted, el proyecto en citas se realizará con las siguientes actividades: "PAGOS DE LICENCIA Y PERMISOS, PRELIMINARES, Demolición de andenes existente, Cerramiento provisional en tela plástica, EXCAVACIONES Y MOVIMIENQS(sie) DE TIERRA, Excavación para cimiento de 0,30 * 0,30, CIMENTACIONES Y CONCRETOS, Cimiento en concreto armado de 3000 PSI. Levante de muro en bloque abuzardado, altura 0,50, CICLOPEOS 60% CONCRETO 1:2.3 Y 40% PIEDRA, ACERO DE REFUERZO PDR DE 60.000 PSI, PLACA MACIZA H/.20 CONCRETO 3.000 PSI INCLUYE REFUERZO, BORDILLO EN CONCRETO, Relleno en material seleccionado, CONCRETO DE 3000 PSI ESTRIADO PARA RAMPAS -CICLOVIAS + MINUSVAUDOS-, Solado para plantilla, E:0.05 psi 2500, Piso en Loseta cuadrada color de 0,30 * 0,30, Junta de dilatación en piedra china lavada en media caña, Baranda en Acero Inoxidable , Relleno en material seleccionado, CONCRETO DE 3000 PSI ESTRIADO PARA RAMPAS -CICLOVIAS + DISCONTINUA PINTURA TRAFICO TIPO 1 A=.07, INCL. MANO DE OBRA. INSTALACIONES ELECTRICAS, Suministro e instalación de acometida en cable encauchetado de cobre 3x16 AWG (Acometida desde el registro de cada poste hasta la luminaria), PARQUES BIO-SALUDABLES, MUCFC-11 BIO- ANDADOR AEREO, MUCFC-3 BIO- EXTENSION DE PIERNAS, MUCFC-9 BIO- GIRO DE CINTURA, MUCFC-4 BIO- ELIPTICA , MUCFC-12 BIO-ABDOMINALES, AMOBLAMIENTOS Y SUMINISTRO, MUELLE FLOTANTE, PRELIMINARES, MOVIMIENTO DE TIERRA, ESTRUCTURA, PROTECCIÓN ORILLA, Enrocado de protección.".

Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición".

En el listado de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en citas no se relaciona este tipo de proyectos, ni las actividades que a la luz de la información allegada se realizarán con el proyecto en mención. En consecuencia, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA-04-F-18 VERSIÓN LO FECHA 27/02/2015

-CORPOCESAR-СОВРОВАСІО́И AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar³, a nombre de la entidad territorial en citas con para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hidrica denominada kio Magdalena 19 M 2017 Continuación Resolución N°

el particular es menester anotar lo siguiente: actividades a realizar con el proyecto se identifica como "MUELLE FLOTANTE", sobre 5. Teniendo en cuenta que al tenor de la información allegada por usted, una de las

"Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos" a " La construcción otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental (entre otros) para la del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - AMLA a) Por mandato del Literal a) del Numeral 8. 2 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1676

PROTECTION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA 19 El presente concepto en torno al proyecto denominado "CONSTRUCCION DE

GLORIA CESAR", no comprende bajo ninguna circunstancia "La construccion ; operación de puertos públicos". PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA

de carga o descarga de mercancías y el embarque o desembarque de pasajeros. lago, ntilizada para atracar embarcaciones dentro de un puerto, efectuar operaciones Portuarias: "Muelle: Instalación construida a la orilla o avanzada en el mar. Bio, o explotación privada de una actividad fluvial." 3. Guía Ambiental para Operaciones privado si, debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte, realiza la público si está destinado a la prestación de un servicio de esta categoría y puede ser adecuado y acondicionado para el desarrollo de las actividades fluviales. Puede ser Puerro fluvial. Es el lugar situado sobre la ribera de una via fluvial navegable. embarcaciones para efectuar el cargue y descargue de personas, animales o cosas. adecuado en el puerto o en la ribera de una vía fluvial, en donde atracan las del presente decreto se adoptan las signientes definiciones: Muelle. Es el sitio DECRETO 3112 DE 1997; "ARTÍCULO 30, DEFINICIONES, Para la aplicacion embarcaciones para efectuar el cargue o descargue de personas, animales o cosas " . Muelle la construcción, en el puerto o en las riberas, en donde atracan las para el desarrollo de las actividades fluviales. (...). Artículo 19. Se entiende por obenoisibnose y obensale adegable adecuado y acondicionado signientes términos: I. DECRETO 2689 DE 1988: "Artículo 15. Puerto Fluvial es el Ambiental para Operaciones Portuarias expedida por este Ministerio, en los 1997 (Reglamentación Servicio Público de Transporte Fluvial) y en la Cinia 1998 (Reforma al Estatuto Vacional de Vavegación Fluvial), en el Decreto 3112 de concepto de muelle y el de puerto, acudiremos a lo señalado en el Decreto 2689 de ambiental no tiene una definición que sirva de criterio de distinción entre el Cienaga de Zapatosa, se pronunció de la siguiente forma: "Dado que la norma dependencia acerca de la necesidad de licencia ambiental para el Muelle Turistico 2010 cuya copia se allegó a Corpocesar, en una consulta que se le formuló a dicha Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante oficio 2400-2-19567 del 23 de febrero de entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Resulta pertinente diferenciar los conceptos de muelle y puerto. Para el efecto vale

Fax: +57 -5 5737181 905316000810 0968473 3 -73+ sonotèleT Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar www.corpocesar.gov.co

VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2016 81-9-60-PCA-04-F-18

Section 1

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

Confinuación Resolución N° de 13 JUL 2017 por medio de para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del identificación tributaria N° 800096599-3.

Puerto: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario, zona de desarrollo; accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza. "De lo anterior se puede concluir que un muelle es una instalación menor a un puerto o que hace parte de éste, en el cual se adelantan operaciones de carga y descarga de mercancías y el embarque y desembarque de pasajeros, sin contar con infraestructura de servicios o zonas de desarrollo. Así las cosas, partiendo de la base de que conforme a la información suministrada el proyecto objeto de consulta consiste en la construcción de un muelle, se puede concluir que no requiere licencia ambiental, al no estar incluido dentro del listado taxativo previsto en los artículos 8º y 9º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos o concesiones ambientales para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables que el proyecto requiera específicamente, así como las autorizaciones requeridas por parte de las autoridades portuarias y de transporte".

- d) Aplicando analógicamente el concepto anteriormente transcrito y teniendo en cuenta que el doctor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO en su calidad de Alcalde Municipal de La Gloria Cesar, mediante oficio allegado a Corpocesar aclaró "que la obra mencionada en la referencia consiste fundamentalmente en la protección y fijación de orilla de la margen derecha del Río Magdalena en la cabecera municipal de La Gloria, este proyecto no comprende operación ni construcción de ningún puerto, se realizará adecuación del muelle flotante existente; un vez habilitada la construcción de la protección simultáneamente se procederá a la ejecución del parque lineal sobre esa misma franja de protección", se puede concluir entonces, que en el listado taxativo de proyectos consagrados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 2015 no se relaciona este tipo de proyectos, ni las actividades que a la luz de la información allegada se realizarán con el proyecto en mención. En consecuencia, para el proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.
- 6. En el evento de requerirse el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, lo que se debe tramitar y obtener ante Corpocesar, es el correspondiente permiso, concesión y/o autorización conforme a la normatividad ambiental Colombiana. Para el proyecto, será necesario obtener el permiso o autorización para realizar el aprovechamiento forestal (artículo 2.2.1.1.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); si se para el manejo y disposición de residuos sólidos (artículo 35 decreto 2811 de 1974); para

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306





Continuación Resolución N°

13 JUL 2017

la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con

explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, de igual manera se requiere permiso de vertimientos para realizar descargas de aguas residuales no domésticas sobre alcantarillado público (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015), para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

7. Las solicitudes correspondientes deben realizarse siguiendo los lineamientos de los formularios disponibles en nuestra página web www.corpocesar.gov.co o en nuestras oficinas. Finalmente debo indicarle que los trámites ambientales (para permisos, concesiones y/o autorizaciones) que se requieran, se adelantan sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia

Se reitera que el presente concepto en torno al proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", no comprende bajo ninguna circunstancia "La construcción y operación de puertos públicos".

Que en fechas 11 y 12 de abril de 2017, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria.

Que el 17 de mayo de 2017 mediante oficio, el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido. la cual fue concedida hasta el 18 de junio del año en citas.

Que mediante oficio allegado a la Corporación el día 16 de junio del año 2017 el peticionario aportó la Resolución Nº 000-156-2017 de fecha 16 de junio de 2017, expedida por CORMAGDALENA, "por medio de la cual se autoriza el uso de bienes de uso público al MUNICIPIO DE LA GLORIA (departamento del Cesar) para la ejecución de una Obra Hidráulica Fluvial"

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de la Gloria - Cesar.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODPSO: PCA 04.F-18 PERSIÓN 1 0 FECHA 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

J3JUL 2017

la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con

explorar en busca de aguas subterráneas se requiere permiso de exploración y posterior concesión hídrica (artículo 2.2.3.2.16.4 y siguientes decreto 1076 de 2015); para utilizar aguas de una corriente de uso público se requiere concesión de aguas superficiales (artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes decreto 1076 de 2015); para realizar descargas de todo tipo de aguas residuales sobre cuerpos de agua o sobre el suelo debe tramitarse permiso de vertimientos, de igual manera se requiere permiso de vertimientos para realizar descargas de aguas residuales no domésticas sobre alcantarillado público (Artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes decreto 1076 de 2015), para ejecutar obras o actividades que ocupen el cauce de una corriente o cuerpo de aguas, se requiere autorización de ocupación de cauce (Artículos 102, 123 y 132 del Decreto 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) etc. El uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables sin el correspondiente permiso, concesión o autorización, origina pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental.

Las solicitudes correspondientes deben realizarse siguiendo los lineamientos de los formularios disponibles en nuestra página web www.corpocesar.gov.co o en nuestras oficinas. Finalmente debo indicarle que los trámites ambientales (para permisos, concesiones y/o autorizaciones) que se requieran, se adelantan sin perjuicio de la obligación de tramitar y obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia

Se reitera que el presente concepto en torno al proyecto denominado "CONSTRUCCION DE PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAGDALENA Y PRIMERA ETAPA DEL PARQUE LINEAL CABECERA MUNICIPAL DE LA GLORIA CESAR", no comprende bajo ninguna circunstancia "La construcción y operación de puertos públicos".

Que en fechas 11 y 12 de abril de 2017, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria.

Que el 17 de mayo de 2017 mediante oficio, el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido. la cual fue concedida hasta el 18 de junio del año en citas.

Que mediante oficio allegado a la Corporación el día 16 de junio del año 2017 el peticionario aportó la Resolución Nº 000-156-2017 de fecha 16 de junio de 2017, expedida por CORMAGDALENA. "por medio de la cual se autoriza el uso de bienes de uso público al MUNICIPIO DE LA GLORIA (departamento del Cesar) para la ejecución de una Obra Hidráulica Fluvial"

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de la Gloria - Cesar.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA-04-F-18 VERSIÓN 10 FECHA 27/02/2015

Continuación Resolución Nº

13 JUL 2017

la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena. para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con

2. CUERPO DÊ AGUA A UTILIZAR.

La obra se realizará sobre la margen derecha de la corriente denominada Rio Magdalena del municipio de La Gloria.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Como lo especifica La Alcaldía Municipal de la Gloria el proyecto que se ejecutará comprende la construcción de obras de protección de orillas y la primera etapa del parque lineal en la margen derecha del Rio Magdalena. Dado que el municipio es afectado de manera frecuente por procesos de remoción en masa y crosión, debido a su geografía y la influencia del rio Grande de la magdalena. El parque lineal comprende las siguientes actividades: Demolición de andenes existentes, cerramiento provisional en tela plástica, excavaciones y movimientos de tierra, excavación para cimientos de 0,30 y 0.30, cimentaciones y concretos, cimientos en concretos armado de 3000 psi, levante de muro en bloque abuzardado altura de 0,50 Ciclópeo 60% concreto 1:2:3 y 40% piedra, acero de refuerzo PDR de 60000 PSI, placa maciza H/.20 concreto 3000 PSI incluye refuerzo, bordillo en concreto, relleno en material seleccionado, concreto de 3000 PSI estriado para rampas – ciclovias + minusválido, solado para plantilla E=0,05 de 2500 PSI, piso en loseta cuadrada color de 0,30 x 0,30, junta de dilatación en piedra china lavada en media caña, baranda en acero inoxidable, relleno en material seleccionado. línea demarcación discontinua pintura trafico tipo 1 A=0,07 incluye mano de obra, instalaciones eléctricas, suministro e instalaciones de acometidas en cable encauchetado de cobre 3 x 16 AWG (acometida desde el registro de cada poste hasta la luminaria), parques biosaludables, mucfc-2 biopectorales, muese - 11 bio - andador aéreo, muese - 3 bio - extensión de piernas, muese -12 bio abdominales, amoblamiento y suministro, muelle flotante, preliminares, movimiento de tierra, estructura, protección orilla, enrocado de protección.

Para el proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Rio Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria cesar" Se utilizará el siguiente proceso constructivos para el sistema de protección de orilla:

Sistema de protección de orillas se aplicará la siguiente metodología:

El sistema de orillas es una estructura en concreto reforzado, conformado por una pautalla de 5 metros de alto por 11,50 metros de longitud, en forma de I, apoyada simplemente por neoprenos a la estructura de apoyo, su función es contener los empujes de los diferentes estratos limosos y transmitirlos a esta, al igual que su peso; la estructura de apoyo contiene una pantalla triangular $m de = 0.30 \ mts, \ que enlaza un elemento vertical que soporta la pantalla con un elemento$ horizontal que contiene en su extremo posterior un contrapeso y un espolón que la soporta y la ancla sobre el estrato arcilloso; siendo estos los responsables de estabilizar y contener el empuje de tierra que le transmite la pantalla; la distancia entre las estructuras de apoyo son de 11,80 metros a ejes igual que la distancia entre los pilotes pre excavado de concreto; siendo los responsables de soportar la parte anterior de la estructura de apoyo.

La estructura de contención está constituida por tres elementos estructurales independientes: 🐠

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

DUIGO PCA-04 F-18 VERSIÓN 1.0 FECHA 27/02/2015



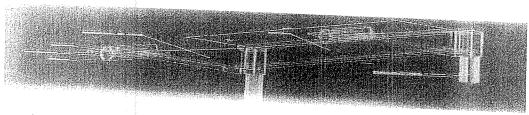
13 JUL 2017

Continuación Resolución N° la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con

La pantalla en I que soporta los limos sueltos se apoya en sus extremos y a todo lo alto

La estructura de apoyo aguanta la pantalla y apoyada sobre el pilote equilibra los empujes del suelo sobre la pantalla a través del contrapeso y espolóu.

Pilote pre excavado en concreto reforzado O=0.80 metros, encargado de servir de punto de apoyo a la estructura de apoyo y transmitir al suelo en forma de carga vertical los

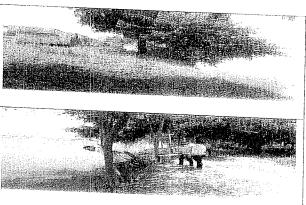


4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce se realizará sobre la margen derecha de la corriente denominada Rio Magdalena en el área urbana del municipio de La Gloria el cual se relaciona en la tabla de

13 8 16 1732 /		
PUNTO	N	117
Inicio Muro	000	
The same of the sa	<u> </u>	73° 48' 07.9"
Final Muro	8° 37' 03,5"	7 7 7 7
The second secon	10 37 03,3	73° 48' 15,8"





5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de cauce a ocupar para la ejecución de obras de la corriente denominada Rio Magdalena, para el proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Rio Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria cesar" es:

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA-04-F-18 VERSIÓN 1.0 FECHA 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

5 1/4

0644

Continuación Resolución N°, de 3 JUL 2017
la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800096599-3.

LARGO ANCHO AREA (m2) 350 10.20 3.570

El área a ocupar sobre sobre la margen derecha de la corriente denominada Rio Magdalena en el área urbana del municipio de La Gloria es:

TOTAL. ÁREA DE OCUPACIÓN DE CAUCE ES DE 3.570 m2

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado para la construcción de las obras sobre la margen derecha de la corriente denominada Rio Magdalena en el área urbana del municipio de La Gloria, no se aprecia acumulación de material de arrastre que se pueda utilizar para la ejecución de las obras, si el concreto para la construcción de estas obras es fabricado en situ, estos materiales deberán ser adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se podrá obras. Ambientalmente se observó la existencia de la fuente hídrica para la ejecución de las intervenir, se recomienda que dichas especies se incluyan en lo posible dentro del componente paisajístico del proyecto, haciendo énfasis en que estas especies no afecten el proceso constructivo y la estabilidad de la obra.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Rio Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria cesar descritas con anterioridad en el presente informe, si permite la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA) LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas para el proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Rio Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria cesar" se realizarán sobre la margen derecha del Rio Magdalena y no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes al proyecto, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios. No obstante, el municipio de la Gloria radicó en Corpocesar el documento expedido por CORMAGDALENA, donde ésta

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA-04-F-18 VERSIÓN 10 FECHA 27/02/2015



Continuación Resolución N° de 13 JUL 2017
la cual se otorga autorización para a ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena.
parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 800096599-3.

entidad autoriza al municipio el uso de bienes de uso público para ejecutar una obra de protección de orilla en la margen derecha del Rio Magdalena por ser de su competencia.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por el señor FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO identificado con la CC 77.185.495, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de la Gloria — Cesar, con identificación tributaria No 800096599-3, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Protección de la margen derecha del Rio Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria Cesar" y por un término de 8 meses, teniendo en cuenta las obligaciones que se enuncian más adelante.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

El tiempo de ejecución de obras será de 8 meses."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

One por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA-04-F-18 VERSION LO FFCHA 27/02/2015

13 JUL Continuación Resolución Nº la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena. para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria Nº 800096599-3.

el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción. las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución Nº 0059 del 27 de encro de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de sancamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales: los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al municipio de La Gloria-Cesar con identificación tributaria Nº 800096599-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para el provecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los Ocho (08) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 3.570 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al municipio de La Gloria-Cesar con identificación tributaria Nº 800096599-3 las siguientes obligaciones:

- 1. Informar por escrito a la Corporación la fecha de inicio y culminación de actividades.
- 2. Presentar informes cuatrimestrales y un informe final a Corpocesar.
- 3. Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro lotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
- 4. Presentar a Corpocesar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto. un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
- Abstenerse de captar el recurso hídrico sin la correspondiente concesión.
- 6. Incluir dentro del componente paisajístico del proyecto, los árboles aislados ubicados sobre la franja a intervenir, si estas especies no afectan el proceso constructivo y la estabilidad de la obra.
- Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

COURGO PCA-04-F-18 VERSIÓN LO FECHA 27/02/2015

Continuación Resolución Nº 13 JUL 2017 de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena. para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con

Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el municipio de la Gloria Cesar debe responder por daños que pueda ocasionar.

Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.

10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.

11. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de

12. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc. una vez culminadas las

13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

12. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

13. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.

14. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.

15. Utilizar (en caso de requerirlo) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.

16. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de las corrientes hídricas

17. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.

18. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al señor Alcalde del municipio de La Gloria-Cesar con identificación tributaria Nº 800096599-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar. D.

> www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA-04-F-18 7/FRSIÓN 1 0 FECHA 27/02/2015

Continuación Resolución Nº

identificación tributaria N° 800096599-3.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

13 JUL 2017 de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena. para el proyecto identificado como "protección de la margen derecha del Río Magdalena y primera etapa del parque lineal cabecera municipal de la Gloria - Cesar", a nombre de la entidad territorial en citas con

AR FICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciosa Administrativo.

Dada en Valledupar allos

T3 JUL 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO-RA SUAREZ LUNA DIRECTOR GENERAL (E)

Reviso Infio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador GIT. Gestión Jurídico-Ambiental Croyecto Siria Well Junénez Orozco-Abogada Contratista Croyecto Siria Well Junénez Orozco-Abogada Contratista

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181